República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-122747662-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2022-97296421- -APN-SGASAD#TFN LINDAL ARGENTINA S.A. AMPARO

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria –por excusación de la Dra. Cora M. Musso-, a fin de resolver el expediente **EX-2022-97296421- -APN-SGASAD#TFN (LINDAL ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ AMPARO)**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 14/9/2022, se presenta la firma LINDAL ARGENTINA S.A., por apoderado, interponiendo recurso de amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A. contra la Dirección General de Aduanas, invocando la demora excesiva e injustificable en resolver la acción de repetición iniciada a los fines de obtener la devolución de la suma de US$43.215,42, correspondiente a derechos de exportación exigidos en virtud del decreto 793/2018, el 15 de abril de 2021, ingresada bajo el expediente el electrónico 2021-00376939-AFIP-DVMENT#SDGCTI y luego caratulada bajo el número de SIGEA 12042-30-2021. Expresa que a la fecha de interposición de esta acción de amparo, la repetición incoada no ha sido resuelta, ni ha registrado ningún movimiento procesal relevante, a pesar de haber transcurrido catorce meses desde su inicio y de haber presentado una solicitud de pronto despacho el 27 de diciembre de 2021. Se agravia del grave perjuicio que le provoca, vulnerando su derecho de propiedad, perjudicándola asimismo en virtud la tasas que aplica, por lo cual por cada día de demora en la resolución del expediente, le genera una pérdida del capital indebidamente abonado a la AFIP, vulnerando al propio tiempo, su derecho a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable y en los plazos previstos en la norma, violentando la garantía del debido proceso y su derecho de peticionar a las autoridades (Arts. 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional). Funda la procedencia del amparo y cita jurisprudencia. Reserva el caso federal. Solicita se haga al amparo por mora, intimando a la DGA a que dentro del plazo de cinco días dicte resolución sobre la acción de repetición, con expresa imposición de costas.

II.- Que, con fecha 3/10/2022 se presenta la demandada acompañando el informe requerido (IF-2022-105091007-

APN-DTD#JGM), señalando que acompaña el expediente EX-2021-00376939-AFIPDVMENT#SDGCTI, que luego continuó su tramitación por Actuación SIGEA Nº 12042-30-2021. Aclara que el expediente electrónico ha sido compilado en un solo archivo para una mejor lectura del mismo y que acompaña, además, un archivo denominado "0002 - IF-2021-00376964-AFIP-DVMENT%SDGCTI.pdf" que contiene el escrito de inicio del pedido de repetición.

Afirma que las actuaciones se inician como consecuencia de la presentación realizada el día 15/04/2021 por la firma LINDAL ARGENTINA S.A., ante la Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO), solicitando la devolución de derechos de exportación en relación a varias destinaciones de exportación, atento entender que no corresponde la aplicación del Decreto Nº 793/18. Reseña que, en esa misma fecha, son remitidas a la Dirección General de Aduanas, quien con fecha 16/04/2021, las remite electrónicamente al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, el que, en fecha 20/04/2021, remite el expediente electrónico a la División Sumarial y Repeticiones. Agrega que, en fecha 14/05/2021, se designa instructor sumariante a cargo de las actuaciones administrativas, dejándose constancia que las mismas continuarán tramitando bajo el número de Actuación SIGEA Nº 12042-30-2021. Destaca que con fecha 15/10/2021 se dicta el primer acto administrativo por el cual se tiene por deducido el procedimiento de repetición y se ordenan los pases a las áreas técnicas pertinentes. Refiere que, con fecha 23/09/2022 se extraen las constancias informáticas correspondientes a las destinaciones de exportación involucradas en el pedido de devolución de tributos y con fecha 26/09/2022 se remiten las actuaciones a la División Técnica de Exportación a los fines de su intervención.

Advierte del análisis de las actuaciones que no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición, formalmente reglado por los arts. 1068 siguientes y concordantes del Código Aduanero. Afirma que el carácter de la petición impetrada conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los de la DGA, máxime cuando se está cuestionando la constitucionalidad de un decreto, lo cual requiere de la intervención de las máximas autoridades. Refiere que la DGA tiene como una de sus funciones esenciales, junto con la de controlar, la de recaudar, por lo cual ante una situación en la que se le peticione la devolución de sumas de dinero, se ponen en marcha distintos mecanismos que necesariamente demoran en el tiempo el dictado de una resolución definitiva. Destaca que el carácter excepcional y restrictivo de la medida solicitada, impone el rechazo *in limine* de la presente petición, solicitando se desestime la acción porque no se han vulnerado los derechos de defensa o debido proceso, continuando de tal modo con el trámite previsto en el procedimiento de rigor. Cita jurisprudencia y doctrina que entiende sustenta su postura. Concluye que la situación descripta precedentemente, demuestra que la actora ha acudido a un remedio procesal excepcional, cuando las circunstancias fácticas y jurídicas no lo requieren, por lo que solicita se rechace el amparo incoado, por apresurado, improcedente e inoficioso ordenándose continuar con el procedimiento de repetición previsto en el Código Aduanero, con costas al amparista.

III.- Que con fecha 24/10/2022, este Tribunal tuvo por presentado por la demandada el informe requerido (IF-2022-105091007-APN-DTD#JGM), por acompañadas, en formato digital, las constancias de las actuaciones administrativas (documentos IF-2022-105077176-APN-DTD#JGM e IF-2022-105077915-APN-DTD#JGM) así como la digitalización de la presentación que dio origen a las mismas (IF-2022-105077402-APN-DTD#JGM) y dispuso la elevatoria de los autos a conocimiento de esta Sala "E". En fecha 25/10/2022 la Dra. Musso formuló excusación para conocer en autos, la que fue aceptada con fecha 8/11/2022. Con fecha 11/11/2022 se designó Vocal sustituto. En la misma fecha, se devolvieron los autos a Vocalía, que los recepciona y los devuelve a conocimiento de esta Sala "E":

IV.- Que resulta de las constancias caratuladas bajo expediente EX-2021-00376939- -AFIP-DVMENT#SDGCTI,

que se registraron con fecha **15/4/2021**, a partir del pedido de devolución de derechos de exportación presentado por LINDAL ARGENTINA S.A., que se adjuntó embebido al documento IF-2021-00376964--AFIP-DVMENT#SDGCTI en la misma fecha, por la División Mesa de Entradas de la AFIP. En la misma fecha se genera el pase electrónico del expediente a la DGA (destinario DGADUA). A continuación, previa comunicación electrónica de fecha **16/4/2021**, la División Despacho Aduanero eleva el expediente al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros (DEPRLA#SDGTLA) "*a los efectos de su conocimiento e intervención atento la presentación que obra como archivo embebido del IF-2021-00376964-AFIP-DVMENT#SDGCTI*", desde donde, con fecha **20/4/2021** se giran a la División Sumarial y Repeticiones (DVSURP#SDGTLA) a los fines de su intervención. A continuación, con fecha **14/5/2021**, se giran a un agente instructor señalando que corresponde a la actuación 12042-30-2021.

Que a fs. 262 de la actuación 12042-30-2021, con fecha **15/10/2021**, de dicta auto de instrucción del procedimiento de repetición, teniendo por presentado al apoderado de la firma LINDAL ARGENTINA S.A., por deducido el procedimiento de repetición en relación a las destinaciones "*mencionadas a fs. 2 vta.*" y disponiendo las intervenciones de las áreas competentes. A fs. 263 y 264, se agregan constancias de carga de datos de la repetición, de fecha **23/9/2022**, en relación a las destinaciones 18001EC01067293Z, 18001EC03010749M, 18001EC01065552M, 18001EC01067140H, 18001EC03011832G, 18001EC03012031V, 18001EC03012152C, 18001EC03012254F, 18001EC03012090D y 18001EC01072928R. A fs. 265 se agregan impresiones de pantalla SIM de "consulta de declaración detallada" relativas a diversas destinaciones de exportación, y a fs. 281/320 las relativas a las destinaciones mencionadas, datando dichas impresiones también del **23/9/2022**. A fs. 321/330 lucen listados de afectación de depósitos, de los que surge fecha de impresión **26/9/2022**. A fs. 331, con fecha **26/9/2022**, la División Sumarial y Repeticiones dispone el pase de las actuaciones a la División Técnica de Exportación.

Que mediante la presentación IF-2022-105077402-APN-DTD#JGM la demandada adjunta en autos el documento electrónico IF-2021-00376964-AFIP-DVMENT#SDGCTI, que integraría el número de orden 2 del expediente electrónico reseñado y al que lucen embebidos dos documentos: el escrito por el cual solicita la repetición y las constancias de recepción del mismo, vía por correo electrónico el 15/4/2021. Del pedido de repetición surge que por el mismo se inició "*formal reclamo de repetición de la suma de dólares estadounidenses US$ 43.215,42 en concepto de derechos de exportación indebidamente exigidos y abonados por mi representada respecto de la destinaciones de exportación…*" que a continuación detalla en el cuadro inserto, enumerando los P.E.: 18001EC01067293Z, 18001EC03010749M, 18001EC01065552M, 18001EC01067140H, 18001EC03011832G, 18001EC03012031V, 18001EC03012152C, 18001EC03012254F, 18001EC03012090D y 18001EC01072928R. En el apartado V de dicha presentación solicitó "*ACUMULACION. En simultáneo con esta acción, mi represada ha iniciado otras acciones de repetición que tienen el mismo objeto, sujeto y causa, por lo cual por razones de economía procesal y a los fines de evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias sobre un mismo asunto, solicito se disponga la acumulación de esta acción con todas aquellas iniciadas en simultaneo para que todas ellas tramiten en forma conjunta*".

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo, deducido el 14/9/2022, con relación al procedimiento de repetición caratulado bajo expediente electrónico EX-2021-00376939- -AFIP-DVMENT#SDGCTI, que luego en trámite mediante Actuación SIGEA 12042-30-2021.

Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que "*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El*

recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite."

Que queda corroborado con la documental aportada por la amparista que, con fecha 15/4/2021 inició procedimiento de repetición, originando el expediente electrónico mencionado y, en fecha 27/12/2021, solicitó ante la Aduana el pronto despacho de dicho procedimiento, petición que, a la fecha, no luce agregada al procedimiento de repetición, y que tiene por acreditada con la documental aportada toda vez que no ha sido desconocida por la demandada, habiendo transcurrido a la fecha de interposición del presente amparo, el plazo previsto normativamente por el art. 1160 del C.A. al efecto.

VI.- Que corresponde resolver a continuación si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A.

Que de la reseña de las actuaciones administrativas efectuada en el considerando que antecede, se extrae que en el procedimiento de repetición originado a partir de la petición de devolución de tributos presentada con fecha 15/4/2021, los actos útiles dictados y pases cumplidos tendientes a su resolución, fueron: la remisión del expediente electrónico para su acumulación, a partir de la cual continuó su tramitación mediante expediente 12042-30-2021 el 14/5/2021, y el auto de instrucción del procedimiento de repetición dictado a fs. 262 de la mencionada actuación el 15/10/2021.

Que, con posterioridad al pedido de pronto despacho presentado el 27/12/2021 –que, como se dijo no luce agregado al expediente- se constata el aporte de las constancias necesarias referidas a las destinaciones involucradas en el pedido de repetición iniciado bajo expediente electrónico EX-2021-00376939- -AFIP-DVMENT#SDGCTI, entre otras destinaciones, cuyas impresiones datan del 23/9/2022 y del 26/9/2022, fecha en que, asimismo, la División Sumarial y Repeticiones dispone el pase de las actuaciones a la División Técnica de Exportación, ello es, con posterioridad a la interposición de este amparo (14/9/2022) así como a la notificación a la DGA por parte de este Tribunal, del requerimiento previsto en el art. 1161 del C.A. (21/9/2022).

Que ello así, en el caso ha quedado configurada la demora excesiva prevista por el art. 1160 del CA., así como el consiguiente perjuicio que dicha demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

Que, por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LINDAL ARGENTINA S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00376939- -AFIP-DVMENT#SDGCTI, que luego continuó su tramitación mediante expediente 12042-30-2021, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LINDAL ARGENTINA S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00376939- -AFIP-DVMENT#SDGCTI, que luego continuó su tramitación mediante expediente 12042-30-2021, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado que sea por el Dr. Javier Zunino su número de CUIT y acreditada la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LINDAL ARGENTINA S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00376939- -AFIP-DVMENT#SDGCTI, que luego continuó su tramitación mediante expediente 12042-30-2021, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado que sea por el Dr. Javier Zunino su número de CUIT y acreditada la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria, en virtud de la excusación formulada por la Dra. Musso –conf. art. 1162 del C.A. y art. 59 del RPTFN-.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.13 20:28:13 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.14 12:58:03 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.14 12:58:04 -03:00